criminológico interesa que el delincuente sepa que se le tratará por todos los medios de engañarle (pág. 117). En los secuestros de carácter político parece con frecuencia sospechoso que los medios de comunicación puedan estar mejor informados de lo que debieran estarlo (pág. 121).

Antonio García-Pablos de Molina

## GARCIA VALDES, CARLOS: "El delito político". Divulgación universitaria. Colección Los Suplementos, núm. 69, Edicusa, Madrid, 1976, 38 páginas.

De nuevo vuelve el doctor García Valdés, desde la palestra de Los Suplementos, a ocuparse en breve pero enjundiosa monografía de un tema hondo y atrayente: El delito político. Su buen tino en la elección merece ser subrayado tantopor la dificultad inherente a la propia temática cuanto por la oportunidad de dar a conocer sus reflexiones sobre la llamada delincuencia política o político-social, si así se prefiere, en un momento en el que diversos sectores de opinión preconizan una urgente y radical revisión de su normativa.

El opúsculo consta de tres partes: una introducción, una parte central, y una recapitulación. La primera y la última destínanse a exponer de manera concisa, y entre otros extremos, la génesis del mismo, el ámbito al que se circunscribe —preferentemente el Derecho español—, y los fines que persigue. Una vez en la parte central pasa a ocuparse de la historia de los delitos políticos, distinguiendo tresmomentos: el primero «terrible y fantasmagórico», el segundo de benignidad liberal, y el tercero, coincidente con la época actual, de benignidad liberal o dureza totalitaria o autoritaria, según los Estados (págs. 7 y 8). Aunque quizá no sea ocioso recordar, como advierte Jescheck (Der strafrechtliche Staatschutz im Ausland, en ZStW, 74, 1972, pág. 342), que el básico postulado liberal, privilegiativo del delincuente político por convicción, ha sufrido también en Occidente una pérdida de rango.

Al conceptuar el delito político opta por un criterio mixto, subjetivo-objetivo, que por defecto le lleva a excluir, desde una perspectiva democrática y de consuncon lo que denominación universalista o internacional del delito político, la categoría de los «crímenes del Estado», dolosos o culposos, que «vienen a significar un apoyo fanático o a ultranza violento del poder o interés social dominante», y, por exceso, los delitos conexos, es decir, aquellos que no obstante su motivación ideológica «comporten de manera intencional lesión de bienes jurídicos de carácter común», así como el terrorismo de esta naturaleza (pág. 9). Peculiar de la delincuencia política o evolutiva, frente a la común o atávica, sería su carácter altruista y progresista, y, sobre todo, su índole de ataque «contra el Estado», esto es: «de oposición a la forma de Gobierno..., al margen de la legalidad y excediéndose de los cauces democráticos para disentir»; lo que le permite argüir que «en la Europa Occidental el número de estas infracciones de opinión, reunión, asociación o expresión, sea prácticamente inexistente» (páginas 8 y 9).

En cuanto a la legislación española, destaca la ausencia de una noción legal del delito político, la referencia incidental al móvil político o social, y la inapli-

cación jurisprudencial de la atenuante de «obrar por móviles... altruistas...»; incluida curiosamente en la «draconiana» reforma de 1944 con finalidad posiblemente muy distinta de la que ahora se pretende llene. Reprueba, en relación con algunos tipos del lib. II, tít. I y II, del C. p., la quiebra del «postulado procesal de la territorialidad de la ley penal», del dogma de la personalidad de las penas, el cartigo de la apología de los delitos contra la seguridad interior del Estado, la responsabilidad por razón de la edad, así como la regulación del art. 2.º de la LOP que viene a incidir sobre conductas descritas al propio tiempo en el Código penal (págs. 10 a 12). La parte restante se cierra con unas consideraciones de tipo procesal relativas al TOP y los juicios políticos, la postura del IV Congreso Nacional de la Abogacía Española, y los llamados «juicios del silencio». Precede a la misma un estudio dogmático serio, con certeras y sugerentes observaciones, del grupo más importante de delitos políticos existente en nuestro ordenamiento. Fuerza es, sin embargo, que nos limitemos a exponer en breves palabras alguno de sus enunciados: ultrajes a la nación española — «uno de los delitos más políticos de los que figuran entre los que atacan la seguridad exterior del Estado» (pág. 13), terrorismo, asociación ilícita, propagandas ilegales e impresos clandestinos, reunión y manifestación no pacífica, y desórdenes públicos.

Manuel Gurdiel Sierra

## LANDROVE DIAZ, G.: "Política criminal del aborto". Ed. Bosch. Barcelona, 1976, 158 páginas.

Cuando en nuestro entorno cultural, y particularmente en Francia, Alemania, Portugal e Italia, el problema de la incriminación del aborto, y sus límites, es objeto de encendida polémica, los ecos de ésta habían de llegar forzosamente a nosotros, tal como reconoce la Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo del año 1974. Dentro de este contexto se inscribe la obra de Landrove, «Política criminal del aborto», en la que el autor, consciente de las implicaciones del tema, lejos de pretender imponer sus tesis al respecto, invita al lector «a la reflexión sobre una temática en la que debe atribuirse un papel protagonista a las opciones personales» (pág. 9).

La obra está dividida en tres capítulos, el primero de los cuales «El aborto voluntario en España» es de contenido más amplio de lo que esta enunciación sugiere. En él se plantea el autor, como objetivo de su trabajo, la respuesta a estas tres cuestiones: justificación de la incidencia del Derecho penal en el campo del aborto, eficacia de su criminalización, y valoración, desde el punto de vista político-criminal, de su desincriminación. Tras las necesarias precisiones terminológicas, se define el aborto como «destrucción de la vida intrauterina, con o sin expulsión» (pág. 15), para posteriormente hacer un somero examen de los procedimientos más usualmente empleados en la ejecución, divididos en tóxicos, físicos y mecánicos, con especial consideración, dentro de estos últimos, del método Karman.

No es objeto del autor el estudio dogmático de los tipos que el Código Penal incluye bajo la rúbrica «del aborto», no obstante procede a una «referencia» a los mismos, trayendo a colación reciente y significativa jurisprudencia, relativa,